



Ayuntamiento de  
Escacena del Campo

## **ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**

### **CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1:** En virtud de las facultades que le confiere el artículo 25.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del real decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por el RD 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento de Escacena del Campo establece la presente Ordenanza, con la que se pretende la ordenación del tráfico en todas las vías urbanas de su término municipal, así como en las demás zonas rurales de su competencia.

#### **Artículo 2:**

1. Queda limitada la velocidad de circulación, en todo el caso urbano, a 30 kmts./h.
2. Queda prohibido el paso por el casco urbano, de vehículos de más de 12 metros de longitud.

#### **Artículo 3:**

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso, las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales efectuadas por los Agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra.

**Artículo 4:**

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un interés general.
3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.
4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general, que impidan o limiten al usuario la visibilidad de las señales o que puedan distraer su atención.

**Artículo 5:** El Ayuntamiento, por medio de sus Agentes, procederá a la retirada inmediata de toda señalización que no está debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

**Artículo 6:** La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares en que se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia. Con este fin, se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

**Artículo 7:** Los estacionamientos de vehículos, serán debidamente señalizados por la autoridad municipal. En ausencia de señalización se estacionará de forma que no entorpezca el normal tránsito de vehículos y de peatones.

**CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 8:** La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un lugar designado por la Autoridad Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990.

**Artículo 9:** La Policía Local podrá también retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto o desfile debidamente autorizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En caso de emergencia.
- Cuando hayan transcurrido 24 horas desde que se formuló denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar, sin que el vehículo haya cambiado de sitio.
- Cuando no fuese posible la inmovilización del vehículo en la zona aledaña, en el supuesto de conductor con síntomas evidentes de intoxicación alcohólica, o nadie pudiese hacerse cargo del vehículo.

**Artículo 10:** Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de un vehículo y de su estancia en garaje o depósito, será por cuenta del titular, que habrá de abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que procedan.

### **CAPÍTULO III: VEHÍCULOS ABANDONADOS**

**Artículo 11:** Se considerará que un vehículo está abandonado, si existiese alguna de las circunstancias siguientes:

- Que esté estacionado por un período largo de tiempo en un mismo lugar de la vía pública.
- Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono y carezcan de las correspondientes placas de matrículas.

**Artículo 12:**

- Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados a un lugar designado para ello por la Autoridad competente.

Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de quince días desde la correspondiente notificación.

- Los derechos correspondientes al traslado y permanencia se harán por cuenta del titular.
- Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá, según la normativa vigente, a la enajenación del mismo en concepto de pago de los gastos originados.

#### **CAPÍTULO IV: ACCIDENTES Y DAÑOS**

**Artículo 13:** Todo conductor, pasajero o peatón que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación, en cualquier otro elemento de la vía pública o en un bien público, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal o de sus Agentes a la mayor brevedad posible.

**Artículo 14:** El conductor que causara algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor o a cualquier otro bien privado, procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad.

En el supuesto de que dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a la Jefatura de la Policía Local o a persona que pueda advertir al propietario del vehículo o bien dañado.

#### **CAPÍTULO V: EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES**

**Artículo 15:** Tanto en las vías públicas como en inmuebles y fincas privadas los propietarios, conductores y ocupantes de todo vehículo, no podrán producir con los mismos, ruidos molestos para terceras personas.

A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas y Bandos correspondientes, se prohíbe:

a).- Tocar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad y siempre que su uso no pueda sustituirse por el de señales luminosas.

b).- Cargar y descargar mercancías ruidosamente.

c).- Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor, o portamaletas con brusquedad.

d).- Circular con escape libre.

e).- Utilizar a un volumen elevado radio, magnetófonos o cualquier otro aparato reproductor de sonidos.

f).- Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté estacionado.

g).- Tener en funcionamiento en la vía pública el motor de un vehículo, emitiendo un ruido superior al reglamentariamente establecido.

Los supuestos establecidos en los apartados anteriores tendrán la consideración de infracción grave.

## **CAPÍTULO VI: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 16:** Para la ejecución de obras en la vía pública, se estará a lo que establezca la Ordenanza correspondiente y, en su caso, en la legislación vigente. Cualquier ocupación o corte de tráfico deberá hallarse autorizada expresamente.

## **CAPÍTULO VIII: CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 17:** Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso la interrupción de la misma.

- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, preferentemente por la parte trasera.

- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.
- Se prohíbe estacionar en el suelo las mercancías u objetos que estén cargando o descargando.

**Artículo 18:** Las zonas de carga y descarga serán utilizadas, en el horario descrito en las señales de tráfico al efecto, por los siguientes vehículos:

- Camiones, que posean la correspondiente Tarjeta de Transportes.
- Vehículos mixtos con autorización municipal expresa, que deberán llevar en el cristal parabrisas delantero, visible desde el exterior.

La permanencia máxima que se permite en dichas zonas para realizar las labores de carga y descarga de mercancías es de treinta minutos.

## **CAPÍTULO IX: CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES**

**Artículo 19:** Los ciclomotores deberán circular por el borde derecho de la calzada, sin poder circular en paralelo, salvo en los casos y forma que establezca la legislación vigente.

Los conductores y, en su caso, pasajeros, de ciclomotores, cuando circulen con estos por las vías públicas, estarán obligados a llevar:

- La documentación preceptiva.
- Casco protector en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO X: MULTAS MUNICIPALES DE TRÁFICO**

**Artículo 20:** Los Agentes de la Autoridad encargados del Servicio de Vigilancia de Tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

**Artículo 21:** En las denuncias deberá constar:

- Identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción.
- Identidad del denunciado, si fuera conocido.

- Relación circunstanciada del hecho con aplicación de la norma infringida.
- Lugar, fecha y hora.
- Número de identificación del Agente denunciante.
- Pie de recursos.

**Artículo 22:** Una vez denunciada una infracción por los Agentes de Autoridad competente se remitirá a Tráfico para su tramitación y posterior sanción, si procediere.

## **CAPÍTULO XII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 23:** El procedimiento sancionador se ajustará al establecido en la legislación vigente en materia de Circulación y Ordenación del Tráfico.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de mayo de 2006, no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de las Ordenanzas y entendiéndose, por ello, definitivamente aprobado, fue publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de septiembre de 2006, BOP nº 183, entrando en vigor ese mismo día y permaneciendo en tal situación hasta su modificación o derogación expresas.

Escacena del Campo a 2 de octubre de 2006.